

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 11732

Ref. Expediente N° NC2017/0001749

“Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa”

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26
del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que dentro del trámite de solicitud de patente de invención con radicado NC2017/0002061 se expidió la Resolución No. 60361 del 5 de noviembre de 2019, por medio de la cual esta Oficina dio aplicación a lo establecido por el artículo 48 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 15 de enero de 2020, con el No. NC2020/0000381, la apoderada de **AMCOR GROUP GMBH**, presentó solicitud de revocatoria directa contra la resolución aludida en el considerando anterior, de conformidad con los siguientes argumentos:

Manifestó que al revisar la resolución objeto de esta revocatoria directa advirtió que en la misma fue emitida con errores en el texto, toda vez que en el caso de las reivindicaciones que fueron supuestamente concedidas, se indican varias XXXX, tal como lo evidenció con la siguiente imagen:

Imagen No. 1

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: (Sin oposición) Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“BASE PARA RECIPIENTES DE PESO LIGERO”

Clasificación IPC: B65D 1/02, B65D 1/40

Reivindicación(es): X a X incluida(s) en el radicado bajo el No XX-XXXX-XXXX-XXXX.

Así mismo, aportó como anexo a su solicitud la total de la resolución objeto de revocatoria, indicando que con atención a lo expuesto solicitaba la revocatoria y corrección correspondiente.

TERCERO: Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone lo siguiente:

Ref. Expediente N° NC2017/0001749

“los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.*

Asimismo, se prevé en el artículo 94 ibídem dispone que:

“La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial”.

CUARTO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Superintendencia procede a resolver la solicitud de revocatoria presentada en los siguientes términos:

Sea lo primero indicar que la Resolución No. 60361 del 5 de noviembre de 2019 en efecto presenta errores en cuanto a la información sobre el asunto objeto de decisión material contenido en aquella, tales como, considerandos duplicados con la misma información, espacios o datos en XXX como informó la apoderada del solicitante en su petición de revocatoria; así como, la ausencia de la información relacionada con las reivindicaciones que presuntamente fueron concedidas.

Tal ausencia de información en efecto conlleva a que el acto en cuestión haya quedado indebidamente motivado por parte de esta Oficina, como quiera, que no es posible determinar de aquel cual es el alcance de la protección concedida, afectando así injustificadamente al solicitante.

Así las cosas, esta Superintendencia encuentra procedente la solicitud de revocatoria pretendencia por el apoderado de **AMCOR GROUP GMBH** y en consecuencia se accederá a ella.

De igual forma se ordenará regresar el trámite a la etapa de examen de fondo con el fin de que se adopte la decisión que en derecho corresponda sobre la solicitud de patente radicada bajo el No. NC2017/0002061 y se expida un nuevo acto administrativo que dé cuenta de la información de la respectiva solicitud.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 60361 del 5 de noviembre de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.



Resolución N° 11732

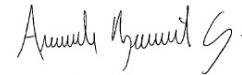
Ref. Expediente N° NC2017/0001749

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la continuación del trámite, para tal fin se ordenará regresar el trámite a la etapa de examen de forma, con el fin de que se adopte la decisión que en derecho corresponda sobre la solicitud de patente radicada bajo el No. NC2017/0002061, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a CAROLINA AMCOR GROUP GMBH advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 16 de marzo de 2020



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2020.03.16
17:01:37 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

